

Bogotá D.C., 30 de julio de 2018

Señor  
**RUBÉN DARÍO CARDOZO**

Ciudad

**Radicado:** 1-2018-38805 / 1-2018-19743 / 2-2018-34580.  
**Asunto:** Reiteración de petición. Actualización uso del suelo.

Cordial Saludo:

Esta Dirección recibió la petición relacionada en el asunto, mediante la cual reitera la siguiente consulta:

*"(...) En nombre y representación del señor GABRIEL ARCANGEL SANTAMARÍA VARGAS, tal como consta en poder presentado en radicado 1-2018-19743 2018-04-11 de esa Secretaría de Planeación Distrital, propietario identificado en la nomenclatura urbana con el número (sic) CARRERA 44 NO. 73-32 SUR CHIP AAA0020EEPP, CEDULA CATASTRAL 002437920200000000, FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50S 40425221, de manera atenta y en respuesta a su radicado de la referencia me permito reiterar a usted la necesidad de que por parte de la Secretaría Distrital de Planeación se emita el respectivo acto administrativo de actualización del uso complementario del predio identificado en la nomenclatura urbana con el número CARRERA 44 NO. 73-32 SUR CHIP AAA0020EEPP, CEDULA CATASTRAL 002437920200000000, FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50S 40425221,*

*USOS que actualmente figuran así:  
PRINCIPAL VIVIENDA  
COMPLEMENTARIO DOTACIONAL EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS*

*Se actualicen conforme a las sentencias judiciales y se equipare a la incorporación catastral, esto es:  
TIPO DE PROPIEDAD PARTICULAR Y USO DOTACIONAL PRIVADO. (...)"*

Dado que el interrogante planteado en su petición previamente ha sido objeto de estudio por esta Dirección, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", que establece:

**"Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas.** Toda petición debe ser respetuosa. Sólo cuando no se comprenda su finalidad u objeto, se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición.

Carrera 30 No. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Página 1 de 2

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores. (Subrayado fuera de texto)

Por lo anterior esta misma consulta ya fue anteriormente formulada por usted mediante radicado 1-2018-19743 del 11 de abril de 2018, en la cual solicitó que se actualizara el uso complementario del predio ubicado en la Carrera 44 # 73 - 32 Sur barrio Jerusalén de la Localidad de Ciudad Bolívar como BIEN DOTACIONAL O INSTITUCIONAL PRIVADO, por cuanto se consideraba que dicho inmueble no se podía identificar como bien de uso público o destinado o afecto al uso público dado que el mismo no se encuentra marcado como tal en el acto de legalización del barrio en el cual se ubica el predio.

Sobre el particular, la consulta mencionada ya fue respondida por esta Dirección mediante oficio de salida con radicado: 2-2018-34580 del 15 de junio de 2018. En dicha respuesta se informó que tras haber realizado un análisis de toda la documentación allegada por usted se concluyó lo siguiente:

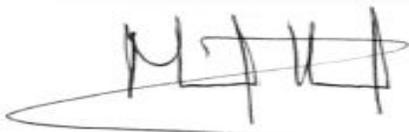
*"(...) se ha podido corroborar que desde antes de la expedición del acto administrativo de legalización del barrio Jerusalén, Resolución 394 de 2002, en el predio objeto de consulta ya funcionaba una institución educativa de carácter privado, cuyo uso fue reconocido por varias entidades del Distrito. A su vez se pudo establecer que su derecho de propiedad debatido y declarado por un juez de la República a favor de Gabriel Arcángel Santamaría Vargas en el año 2003. (...)"*

Adicionalmente, se indicó que se procedería a tomar las acciones pertinentes para corregir la situación presentada, específicamente se señaló lo siguiente:

*"(...) En consecuencia, de acuerdo con el anterior análisis esta Secretaría evaluará e iniciará las actuaciones tendientes a corregir el carácter de zona de uso colectivo del predio identificado con la dirección Carrera 44 # 73-32 Sur y por consiguiente definir las normas urbanística. aplicables al inmueble.(...)"*

Al respecto, se reitera que esta Secretaría ha comenzado la evaluación de las actuaciones tendientes a corregir el carácter de zona de uso colectivo del predio en cuestión y definir las normas urbanísticas aplicables al inmueble, lo cual está en cabeza de la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios como área técnica encargada del tema.

Cordialmente,



**Miguel Henao Henao**  
**Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos**

Elaboró: Giovanni Perdomo Sanabria Abogado Contratista Secretaría Distrital de Planeación

Carrera 30 No. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Página 2 de 2